

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

INTRODUCCIÓN

CANARIAS SUBMARINE LINK, S.L.U. (en adelante CANALINK), es una sociedad mercantil pública creada en el ejercicio de la iniciativa pública en la economía del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife (artículo 128.2 de la Constitución Española), que participa en el mercado en competencia con sujetos privados.

CANALINK es un operador de telecomunicaciones que presta servicios a otros operadores y entidades públicas y privadas en un mercado abierto y de libre competencia. Los usuarios de su red son, principalmente, grandes operadores de telecomunicaciones inscritos en la CNMC, que delegan la conexión entre las Islas Canarias y la península, donde se encuentran sus nodos principales. La disponibilidad de dichas conexiones resulta crítica para garantizar sus servicios en las islas. Estos servicios y/o conexiones responden a contratos que incluyen particularidades específicas en cuanto a tiempos de respuesta y Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS) habituales en el sector. A su vez, el incumplimiento de dichos ANS puede derivar en penalizaciones económicas y, en algunos casos, la resolución de contrato, con el consiguiente perjuicio mercantil y patrimonial para la sociedad.

En la medida en que CANALINK actúa como operador económico en el mercado, su régimen jurídico es de derecho privado, salvo en algunas materias en las que se deben aplicar disposiciones de derecho público (artículo 85 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local). Es el caso del ámbito presupuestario, contable, de control financiero y de eficacia, así como de la contratación.

En relación con la contratación de bienes y servicios en el mercado, CANALINK está al margen del ámbito de aplicación de las normas europeas de contratación pública, puesto que se comporta en el mercado como un sujeto privado. Sin embargo, el legislador español somete su contratación a unas reglas básicas, que CANALINK debe diseñar en sus propias instrucciones internas, respetando los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. Se trata de un régimen muy flexible y abierto en comparación con el resto de entes del sector público. Está diseñado para compatibilizar los principios de la contratación pública con otros principios fundamentales para garantizar el buen funcionamiento de CANALINK y la realización de su objeto social.

No hay que olvidar que CANALINK fue creada para desarrollar una actividad con ánimo de lucro que, en la medida de lo posible, logre beneficios en el mercado. La propia naturaleza de su actividad le exige aceptar las particulares condiciones derivadas del mercado en el que actúa y es un condicionante importante en su régimen de funcionamiento. El ordenamiento jurídico administrativo remite a esas exigencias al someter a CANALINK al principio de eficiencia (artículo 81 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público). De modo que en el margen que abre el legislador de contratos a CANALINK para diseñar su régimen de contratación, es necesario llevar a cabo una ponderación entre todos los principios que rigen su actividad, con el fin de garantizar el éxito en la realización de su objeto social.

El sector mercantil en el que se opera CANALINK funciona conforme a necesidades específicas, reglas contractuales complejas y buenas prácticas consolidadas, que se plasman en muchas ocasiones en las determinaciones contractuales. Es habitual que los clientes introduzcan límites amparándose en la legislación aplicable o en la práctica contractual del sector. Esos elementos se toman en cuenta en el diseño de las instrucciones internas de contratación, dentro del margen abierto por el legislador de contratos públicos. De lo contrario, podría producirse un rechazo de los operadores en el mercado a contratar con CANALINK o una pérdida de clientes y potenciales clientes, que conduciría al fracaso en el desarrollo del objeto social para el que fue creada.

I. DISPOSICIONES GENERALES

1. ENTIDAD ADJUDICADORA

1. CANALINK es una sociedad mercantil que tiene por objeto social la construcción, explotación, instalación, gestión y mantenimiento de todo tipo de redes e infraestructuras de telecomunicaciones, incluyendo el cableado del lecho marino y/o terrestre, así como la prestación, distribución y comercialización de servicios y/o productos de comunicaciones electrónicas, telecomunicaciones, servicios de la sociedad de la información, multimedia y de valor añadidos. Su actividad principal consiste en la prestación de servicios de comunicaciones troncales submarinas, siendo titular de infraestructuras estratégicas para la conectividad insular.

2. CANALINK se configura como una sociedad mercantil pública en forma de sociedad limitada de ámbito local dependiente del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife. Su actuación se rige por lo dispuesto en sus estatutos y en el ordenamiento jurídico privado, conforme a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Sociedades de Capital, salvo en las materias en que le sea de aplicación el ordenamiento jurídico administrativo, como es el caso de la contratación pública.

2. RÉGIMEN JURÍDICO DE CONTRATACIÓN

1. CANALINK se encuadra en el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). Se trata de un ente del sector público que no ostenta la condición de poder adjudicador, que desarrolla en condiciones de mercado y con independencia financiera con respecto al Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife (artículo 3.1 h) LCSP). Las disposiciones de la LCSP le son aplicables solo parcialmente.

2. En todo caso, los contratos celebrados por CANALINK tienen la consideración de contratos privados conforme al artículo 26.1 c) LCSP.

3. El régimen de adjudicación de los contratos que celebre CANALINK se sujeta a las disposiciones previstas en las presentes instrucciones internas de contratación, en virtud del artículo 321 LCSP, así como a las reglas generales de la contratación contenidas en el Libro I LCSP que le resulten de aplicación.

4. Los efectos, cumplimiento y extinción de sus contratos se regirán por las normas de derecho privado, conforme al artículo 322 LCSP.

3. EFICACIA DE LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

1. CANALINK se compromete a cumplir las previsiones contenidas en estas instrucciones internas en la preparación y adjudicación de los contratos que celebre dentro de su ámbito de aplicación, sin que pueda excepcionar su aplicación de forma *ad hoc* para la celebración de contratos determinados.

2. Los particulares podrán exigir el cumplimiento de los principios de contratación recogidos en el artículo 321 LCSP, así como de las disposiciones previstas en estas instrucciones por los cauces procedimentales y procesales legalmente previstos.

4. ÁMBITO OBJETIVO DE APLICACIÓN

Las presentes instrucciones son aplicables a los contratos necesarios para la consecución de los fines de CANALINK que puedan encuadrarse en las categorías de contratos de obras, suministro y servicios.

4.1. Contrato de obras

El contrato de obras tiene por objeto la realización de una obra, entendida como el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o ingeniería civil, tal y como se describe en el artículo 13 LCSP y se detalla en el Anexo I LCSP.

4.2. Contrato de suministro

El contrato de suministro tiene por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero, o el arrendamiento, con o sin opción de compra, de productos o bienes muebles, en los términos señalados en el artículo 16 LCSP.

4.3. Contrato de servicios

El contrato de servicios tiene por objeto prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad dirigida a la obtención de un resultado distinto de una obra o un suministro, sin que en ningún caso pueda entrañar el ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos, como señala el artículo 17 LCSP.

4.4. Contratos mixtos

1. Son contratos mixtos los que contienen prestaciones encuadrables en distintas categorías contractuales. Solo podrán fusionarse prestaciones correspondientes a diferentes contratos en

un contrato mixto cuando estas prestaciones se encuentren directamente vinculadas entre sí y mantengan relaciones de complementariedad que exijan su consideración y tratamiento como una unidad funcional dirigida a la satisfacción de una determinada necesidad o a la consecución de un fin institucional propio de CANALINK.

2. La determinación del régimen jurídico aplicable a estos contratos se regirá por lo establecido en el artículo 18 LCSP.

4.5. Negocios y contratos excluidos

1. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de estas instrucciones internas los siguientes negocios y contratos:

a) Los contratos que se celebren en el ámbito de la defensa o seguridad de un Estado, incluso en el caso de que incluyan prestaciones sometidas a estas instrucciones, siempre que no se haya optado por adjudicar un contrato separado por cada una de las distintas prestaciones que constituyen el objeto del contrato, en los términos del artículo 5 LCSP.

b) Los convenios que pueda suscribir CANALINK con otras entidades del sector público o con sujetos privados en el marco de la legislación vigente.

c) Los contratos de investigación y desarrollo, excepto aquellos contratos en los que se atribuya CANALINK los beneficios del contrato y CANALINK remunere íntegramente la prestación realizada, según lo señalado en el artículo 8 LCSP.

d) Los contratos de compraventa, donación, permuta, arrendamiento y demás negocios jurídicos análogos sobre bienes inmuebles, valores negociables y propiedades incorpóreas, salvo que recaigan sobre programas de ordenador y se consideren contratos de suministro o de servicios.

e) Los negocios y contratos relativos a servicios financieros relacionados con la emisión, compra, venta o transferencia de valores o de otros instrumentos financieros, en los términos del artículo 10 LCSP.

f) Los contratos sujetos a la legislación laboral.

g) Los contratos que tengan por objeto servicios de arbitraje o conciliación.

h) Los contratos que CANALINK celebre como operador económico obligándose a prestar servicios en el mercado, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.4 LCSP.

2. Los negocios y contratos excluidos de estas instrucciones internas se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios recogidos en estas instrucciones para resolver las dudas o lagunas que pudieran presentarse.

5. NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO

1. CANALINK podrá celebrar todos aquellos contratos necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales, incluyendo los que se requieran para el adecuado cumplimiento de las obligaciones que CANALINK asuma en la ejecución de programas y/o contratos con sus clientes.
2. CANALINK velará por la eficiencia y mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerá la agilización de trámites, valorará la incorporación de consideraciones sociales, medioambientales y de innovación como aspectos positivos, promoverá la participación de pymes y el acceso sin coste a la información. Todo ello, con respeto a las posibles obligaciones contractuales asumidas por CANALINK en el marco de compromisos adquiridos o requerimientos expresos de cada cliente para la ejecución de un programa o proyecto determinado y/o, en su caso, de la normativa legal de aplicación al contrato principal con el cliente.

6. DURACIÓN Y PRÓRROGAS

1. La duración de los contratos deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia su realización, así como la obligación de CANALINK de cumplir con los compromisos adquiridos con sus clientes.
2. La duración de los contratos celebrados por CANALINK podrá exceder los límites previstos en la LCSP cuando sea necesario para cumplir con las obligaciones contractuales asumidas frente a clientes en el ejercicio de su actividad, y se expongan adecuadamente en el expediente las razones que justifican esa ampliación de la duración del contrato, que ha de ser proporcionada y evitar un cierre de la concurrencia por un periodo excesivo.
3. El contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante su período de duración y que el procedimiento para su adjudicación se haya realizado teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluyendo los períodos de prórroga.
4. La prórroga se acordará por el órgano competente para contratar y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato prevea expresamente lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes.
5. Los contratos que se adjudiquen de forma directa con base en su valor estimado no podrán ser objeto de prórroga, aunque su duración puede ser superior a un año.

7. LIBERTAD DE PACTOS

En los contratos de CANALINK podrán incluirse cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

8. CONTENIDO MÍNIMO DEL CONTRATO

1. Los contratos celebrados por CANALINK deben incluir, necesariamente, los siguientes elementos:
 - a) Identificación de las partes.
 - b) Acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
 - c) La definición del objeto del contrato.
 - d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
 - e) La enumeración de los documentos que integran el contrato.
 - f) El precio cierto o, en su caso, el modo de determinarlo.
 - g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas que estuviesen previstas.
 - h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
 - i) Las condiciones de pago.
 - j) Los supuestos en que procede la modificación o resolución del contrato.
 - k) El programa o rúbrica contable con la que se abonará el precio, en su caso.
 - l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.
2. El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintas de las previstas en la documentación preparatoria, y concretadas, en su caso, en la propuesta de adjudicación o en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento.

9. PERFECCIÓN DE LOS CONTRATOS

1. Los contratos celebrados por CANALINK se perfeccionan con su adjudicación.
2. Salvo que se indique otra cosa en el clausulado, los contratos de CANALINK se entienden celebrados en el lugar donde se encuentra su sede.

10. RÉGIMEN DE INVALIDEZ DE LOS CONTRATOS

Los contratos celebrados por CANALINK serán inválidos cuando concurra en ellos alguna de las causas que los invalidan de conformidad con las disposiciones del derecho civil.

11. RECURSOS

1. De acuerdo con el artículo 321.5 LCSP, los actos de preparación y adjudicación de los contratos celebrados por CANALINK se impugnarán en vía administrativa conforme a lo dispuesto en la Ley

39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. El recurso de alzada se resolverá por el Consejero Insular que corresponda del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife.

12. REVISIÓN DE OFICIO

1. Conforme al artículo 41 LCSP, los actos de preparación y adjudicación de los contratos celebrados por CANALINK podrán revisarse de oficio conforme a lo establecido en el Capítulo I del Título V de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La competencia para tramitar el procedimiento será el Consejero Insular competente del Excelentísimo Cabildo Insular de Tenerife.

13. JURISDICCIÓN COMPETENTE

1. El conocimiento de cuantas cuestiones litigiosas afecten a la preparación y adjudicación de los contratos celebrados por CANALINK en el marco de estas instrucciones internas de contratación corresponde al orden jurisdiccional contencioso-administrativo, conforme al artículo 27.1 d) y e) LCSP.

2. Los órganos del orden jurisdiccional civil serán competentes para resolver las cuestiones referidas a los efectos y extinción de los contratos celebrados por CANALINK, de acuerdo con el artículo 27.2 b) LCSP.

14. ARBITRAJE

1. Los conflictos derivados de la ejecución de los contratos celebrados por CANALINK podrán quedar sujetos al sistema de arbitraje, de conformidad en lo establecido en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, cuando así se acuerde expresamente en el contrato.

2. En los contratos con empresas extranjeras se procurará la introducción de cláusulas de sumisión a los tribunales españoles para resolver las posibles discrepancias que pudieran surgir. En el caso de que no sea posible, se procurará la introducción de cláusulas de arbitraje.

3. En todo caso, la contratación de servicios de arbitraje por CANALINK está excluida del ámbito de aplicación de estas instrucciones internas de contratación, de acuerdo con el artículo 11.3 LCSP.

15. CÓMPUTO DE PLAZOS

1. Los plazos por días establecidos en estas instrucciones internas se entenderán referidos a días naturales, salvo que se establezca otra cosa. No obstante, si el último día de plazo fuera inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

2. El mes de agosto puede excluirse del cómputo de los plazos previstos en estas instrucciones si así se razona en el expediente por el órgano competente para contratar.

II. PRINCIPIOS APLICABLES A LA CONTRATACIÓN DE CANALINK

16. PRINCIPIOS APLICABLES

De conformidad con el artículo 321 LCSP, CANALINK deberá garantizar en sus procedimientos de contratación la efectividad de los principios de publicidad y concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como que los contratos se adjudiquen a quien presente la mejor oferta, conforme al artículo 145 LCSP.

16.1. Principios de publicidad y concurrencia

1. CANALINK velará por dar difusión de los contratos que se proponga celebrar en los supuestos previstos en estas instrucciones con el fin de que cualquier interesado pueda concurrir, favoreciendo su participación.

2. Los anuncios de licitación de CANALINK se publicarán en su perfil de contratante integrado en la Plataforma de Contratos del Sector Público; sin perjuicio de la posible utilización de otras formas de publicidad.

3. CANALINK podrá omitir la publicidad del anuncio de licitación siempre que el órgano competente para contratar lo motive adecuadamente en la memoria del contrato; se soliciten ofertas a, al menos, tres empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato -salvo que se justifique adecuadamente en el expediente la imposibilidad de solicitar dichas ofertas-; y concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) El contrato está orientado a satisfacer una necesidad de CANALINK en el marco de un contrato vinculado a las necesidades militares o de defensa nacional de un Estado, siempre que la cualificación del contratista o las particularidades del contrato sean determinantes para ejecutar satisfactoriamente el contrato por CANALINK.

b) Tras el pertinente procedimiento de contratación, no se ha presentado ninguna oferta o candidatura, o las ofertas presentadas no eran adecuadas o incurrían en causa de exclusión de las indicadas en la documentación preparatoria del contrato.

c) El contrato ha sido declarado secreto o reservado, o su ejecución debe ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o lo exige la protección de los intereses esenciales de la seguridad de CANALINK.

d) El contrato a celebrar se enmarca en una práctica estratégica de CANALINK, ligada a su estrategia comercial, siempre que se motive adecuadamente en el expediente. Periódicamente, en el perfil de contratante, se dará cuenta de los contratos que reciban esta caracterización y de las razones que lo justifican.

e) Se producen cambios imprevistos y sobrevenidos en la planificación de la ejecución de los contratos que CANALINK desarrolla para sus clientes, no imputables al órgano competente para contratar y que son incompatibles con los tiempos propios de tramitación de un procedimiento de contratación con publicidad.

f) Se quiere contratar la prestación de servicios o suministros en condiciones especialmente ventajosas con un proveedor que cesa definitivamente en sus actividades comerciales, o con los administradores de un concurso, o a través de un acuerdo judicial o un procedimiento de naturaleza análoga.

g) Es necesario adquirir un suministro consistente en entregas complementarias efectuadas por el proveedor inicial que constituyan bien una reposición parcial de suministros o instalaciones de uso corriente, o bien una ampliación de los suministros o instalaciones existentes, si el cambio de proveedor obligase a CANALINK a adquirir material con características técnicas diferentes, dando lugar a incompatibilidades o a dificultades técnicas de uso y de mantenimiento desproporcionadas. La duración de estos contratos no podrá superar los tres años, como regla general.

4. CANALINK podrá omitir la publicidad del anuncio de licitación y limitar la concurrencia, llegando a adjudicar el contrato directamente a un contratista, en los supuestos que siguen a continuación, siempre que el órgano competente para contratar lo motive adecuadamente en la memoria del contrato y que sean supuestos excepcionales en el conjunto de la práctica de contratación de la entidad:

a) El contrato solo puede encomendarse a un empresario determinado, por razones técnicas o artísticas o por motivos relacionados con la protección de derechos de exclusiva.

b) Es necesaria una pronta ejecución del contrato por razones de imperiosa urgencia resultante de acontecimientos imprevisibles y no imputables al órgano competente para contratar y no sea suficiente con tramitar el procedimiento de urgencia.

c) El contrato está destinado a dar cumplimiento a un contrato celebrado o a celebrar entre CANALINK y un cliente en un entorno de mercado abierto a la competencia y concurre alguna de las siguientes circunstancias:

1º. El cliente requiere la realización por CANALINK de una prestación concreta, que se define de tal modo en el contrato celebrado o a celebrar que es incompatible con la celebración de una licitación. La petición del cliente debe estar en el marco de las prácticas habituales del sector de actividad de CANALINK y justificarse adecuadamente en el expediente.

2º. El público conocimiento de las determinaciones de los contratos suscritos entre CANALINK y sus contratistas perjudica de forma grave la estrategia mercantil de la entidad, produciendo un perjuicio severo a volumen de negocios o haciendo inviable la rentabilidad de su actividad.

3º. La ejecución del contrato celebrado entre CANALINK y su cliente exige una celeridad incompatible con la tramitación del procedimiento previsto en estas instrucciones. Esta circunstancia quedará suficientemente acreditada en el expediente.

4º. Se produce una incidencia o contingencia sobrevenida en la red e infraestructuras de CANALINK de carácter poco habitual o imprevisible, que afecta al servicio o ponen en riesgo la prestación del servicio a sus clientes, de manera que la tramitación de un procedimiento de contratación pondría en riesgo el servicio de CANALINK a sus clientes. Esta circunstancia deberá acreditarse adecuadamente en el expediente.

5. CANALINK elaborará un plan de contratación anual, que difundirá en su perfil de contratante, con el fin de dar a conocer sus necesidades de contratación a los posibles operadores económicos interesados.

16.2. Principio de transparencia

1. El principio de transparencia se proyecta sobre la información relativa a los procedimientos de adjudicación de los contratos de CANALINK, con los límites señalados en la disposición 16.3. En concreto, garantiza el acceso por parte de todos los interesados y los licitadores a la siguiente información:

- a) Las normas aplicables al contrato que se pretende adjudicar.
- b) Los plazos para la presentación de las ofertas, que deberán ser suficientes para permitir a las empresas realizar una valoración adecuada del contrato; para subsanar la documentación presentada; para valorar las ofertas y elevar la propuesta de adjudicación al órgano competente; y para formular la adjudicación. Estos plazos se fijarán en el anuncio de licitación con los límites establecidos en estas instrucciones.
- c) Los criterios aplicables a la valoración de las ofertas y a la adjudicación del contrato.
- d) La determinación clara y precisa de los órganos competentes para efectuar la propuesta de adjudicación y la adjudicación del contrato.

2. Asimismo, para garantizar el principio de transparencia, CANALINK dará cuenta en su perfil de contratante de todos los contratos que celebre en el ámbito de aplicación de estas instrucciones internas.

16.3. Principio de igualdad de trato y mandato de no discriminación

1. El principio de igualdad de trato y el mandato de no discriminación han de regir la conducta de CANALINK durante la tramitación de los procedimientos de adjudicación de los contratos que celebre, sin perjuicio de las limitaciones a los principios de publicidad y concurrencia recogidas en estas instrucciones y que resultan de la ponderación con la realización del objeto social de CANALINK y el principio de eficiencia que rige su actividad.

2. En especial, las exigencias de igualdad y no discriminación se proyectan sobre:

- a) La descripción no discriminatoria del objeto del contrato.
- b) La igualdad de acceso para los operadores económicos de todos los Estados miembros de la Unión Europea, garantizando el reconocimiento mutuo de títulos, certificados y otros diplomas.
- c) La prohibición de facilitar información de forma discriminatoria, proporcionando ventajas a unos licitadores frente a otros.

16.4. Principio de confidencialidad

1. La celebración de los contratos regidos por estas instrucciones internas lleva aparejado el deber de confidencialidad recíproco entre las partes.
2. CANALINK no divulgará la información facilitada por los empresarios que estos hayan designado como confidencial, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.
3. Asimismo, el contratista deberá respetar el carácter confidencial de la información a la que tenga acceso con ocasión de la celebración del contrato a la que se le hubiese dado ese carácter en la documentación preparatoria o en el contrato. Este deber se mantendrá durante cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que la documentación preparatoria o el contrato establezcan otro plazo.
4. Tanto CANALINK como el contratista pueden solicitar la suscripción de un compromiso de confidencialidad como requisito para facilitar el acceso a la información confidencial, tanto en la fase previa como en la fase posterior a la adjudicación del contrato.

16.5. Principio de formalidad en la contratación

Los contratos que celebre CANALINK deben regirse por las formalidades establecidas en estas instrucciones internas. No podrán celebrarse contratos verbalmente, salvo en los casos en que la contratación tenga carácter de emergencia, como consecuencia de acontecimientos catastróficos o de situaciones que supongan grave peligro, como dispone el artículo 120 LCSP.

III. PARTES DEL CONTRATO

17. ÓRGANOS COMPETENTES DE LA ENTIDAD ADJUDICADORA

1. La adjudicación de los contratos de CANALINK es competencia de los órganos de contratación predeterminados en estas instrucciones, en función del tipo de contrato y de su valor estimado, conforme a lo dispuesto en el artículo 61 LCSP.
2. En los supuestos previstos en estas instrucciones, el órgano de contratación podrá estar asistido por un órgano encargado de la valoración de las ofertas, así como por un órgano colegiado de asistencia técnica, con funciones de asesoramiento.

3. El órgano de contratación deberá designar en cada caso un responsable del contrato, que deberá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, de acuerdo con el artículo 62 LCSP. El responsable del contrato puede ser una persona física o jurídica, vinculada o no a CANALINK.

17.1. Órgano de valoración de las ofertas

1. El órgano de contratación estará asistido por un órgano de valoración de las ofertas, encargado de tramitar el procedimiento de selección del contratista hasta la fase de propuesta de adjudicación, en los contratos de obras a partir de una cuantía igual o superior a 40.000,00 €, y en los contratos de suministro y servicios a partir de una cuantía igual o superior a 15.000,00 €.

2. Este órgano estará constituido por cuatro trabajadores de CANALINK designados por el órgano de contratación con las siguientes características:

- a) Un Secretario técnico-jurídico de la sociedad o persona que lo sustituya.
- b) Un Presidente responsable del departamento correspondiente de la sociedad o persona que lo sustituya.
- c) Dos vocales técnicos del departamento correspondiente de la sociedad o personas que los sustituyan.

17.2. Órganos competentes para la contratación

1. El Consejero Delegado o, en su caso, el Director General de CANALINK es el órgano de contratación de los contratos de obras con una cuantía inferior a 100.000,00 € y de los contratos de suministro y servicios de una cuantía inferior a 100.000,00 €.

2. El Consejo de Administración de CANALINK es el órgano de contratación de los contratos de obras a partir de una cuantía igual o superior a 100.000,00 € y de los contratos de suministro y servicios a partir de una cuantía igual o superior a 100.000,00 €, el cual podrá delegar la firma de los documentos que conforman la licitación en el Consejero Delegado o Director General, en su caso, previa aprobación y autorización del gasto y de los pliegos correspondientes por dicho órgano.

3. En la preparación y adjudicación de los contratos que le correspondan, el órgano de contratación es el encargado de:

- a) Aprobar el gasto.
- b) Autorizar la licitación, aprobar el proyecto -en el caso de las obras-, la documentación preparatoria, así como el presupuesto y la financiación prevista para cada contrato, en su caso.
- c) Acordar la adjudicación del contrato, sobre la base de la propuesta formulada por el órgano de valoración de las ofertas, en los casos indicados en estas instrucciones.
- d) Aprobar la certificación final y/o liquidación de los contratos de su competencia.

18. PERFIL DE CONTRATANTE

1. CANALINK publicará en Internet su perfil de contratante, integrado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 LCSP, el perfil de contratante de CANALINK contendrá la siguiente información, sin perjuicio de la publicación de otras actuaciones previstas en estas instrucciones:
 - a) Sus instrucciones internas de contratación.
 - b) Los anuncios de las licitaciones tramitadas conforme a los procedimientos recogidos en estas instrucciones que exijan publicidad.
 - c) Las características generales de los contratos ofertados con publicidad.
 - d) La información para recoger la documentación necesaria para concurrir a las licitaciones abiertas que exijan publicidad.
 - e) Las adjudicaciones de los contratos, con independencia de que el tipo de procedimiento exigiese o no publicidad.

19. CONDICIONES DE APTITUD DEL CONTRATISTA

1. Se aplicarán a los contratistas los requisitos de capacidad, prohibiciones de contratar y requisitos de solvencia regulados en los artículos 65-70, 71-73 y 74 y siguientes LCSP, según se especifique en cada caso en la documentación preparatoria del contrato.
2. Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.
3. CANALINK no podrá imponer ninguna condición al contratista que suponga una discriminación directa o indirecta frente a los licitadores.

20. INSCRIPCIÓN EN REGISTROS OFICIALES DE LICITADORES Y EMPRESAS CLASIFICADAS

1. La exigencia de inscripción del empresario en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, que acredita las condiciones de aptitud del empresario, será potestativa para los contratos celebrados por CANALINK. En el caso de los sistemas de racionalización de la contratación, CANALINK podrá establecer un procedimiento transparente y no discriminatorio que publicará en su perfil de contratante, de acuerdo con el artículo 321.3 LCSP.
2. El órgano de contratación podrá dispensar a los licitadores del deber de acreditar su capacidad técnica cuando haya contratado con ellas en el pasado y tenga demostrada dicha capacitación.
3. Los certificados de clasificación que acrediten la inscripción en las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas.

21. CONFLICTOS DE INTERESES

Con el fin de garantizar la integridad de los procedimientos de contratación de CANALINK, los directivos o trabajadores, tanto de CANALINK como de los contratistas, deberán informar a CANALINK, tan pronto como tengan conocimiento de ello, de los posibles conflictos de intereses en que puedan incurrir en el sentido del artículo 64.2 LCSP, con el fin de que se adopten las medidas adecuadas y necesarias para evitar dichos conflictos.

IV. ELEMENTOS DEL CONTRATO

22. OBJETO

1. El objeto de los contratos celebrados por CANALINK deberá estar determinado. Su definición no podrá ser discriminatoria. En concreto, no podrá hacer referencia a una fabricación o procedencia determinadas, ni referirse a una marca, una patente, un tipo, un origen o una producción determinados, salvo si una referencia de este tipo está justificada por el objeto del contrato y se acompaña en la documentación contractual de la mención "o equivalente".

2. No podrá fraccionarse un contrato con la finalidad de disminuir su cuantía y eludir así los requisitos de publicidad o procedimentales que correspondan.

3. Cuando el objeto del contrato lo admita y así se justifique debidamente en la documentación preparatoria del contrato, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, por regla general, conforme a lo establecido en el artículo 99 LCSP.

23. GARANTÍAS

El órgano de contratación podrá exigir la prestación de una garantía a los licitadores o candidatos, para responder del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación y, en su caso, perfeccionamiento del contrato o al adjudicatario, para asegurar la correcta ejecución de la prestación, dentro de los límites establecidos en el artículo 114.2 LCSP.

24. PRECIO

La retribución del adjudicatario consistirá en un precio cierto que deberá expresarse en euros, sin perjuicio de que su pago pueda hacerse mediante la entrega de otras contraprestaciones en los casos legalmente previstos. Al respecto, son aplicables las reglas de determinación del precio contenidas en el artículo 102 LCSP.

25. CÁLCULO DEL VALOR ESTIMADO DE LOS CONTRATOS

El cálculo del valor estimado de los contratos indicados en estas instrucciones internas se realizará sin computar, en su caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido o el Impuesto General Indirecto Canario, en su caso, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 101 LCSP.

V. PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

26. CONSULTAS PRELIMINARES DE MERCADO

1. A los efectos de contar con la información suficiente que permita una correcta licitación, CANALINK podrá realizar estudios de mercado y dirigir consultas a operadores económicos que estén activos en el mismo. Con esa finalidad, CANALINK puede valerse del asesoramiento de terceros, que podrán ser expertos o autoridades independientes, colegios profesionales, o, incluso, con carácter excepcional operadores económicos activos en el mercado.

2. El asesoramiento a que se refiere el apartado anterior es utilizado por CANALINK para planificar y sustanciar el procedimiento de licitación, sin que dicho asesoramiento tenga el efecto de falsear la competencia o de vulnerar los principios de no discriminación y transparencia. En el perfil de contratante se publicará el objeto de las consultas, su momento de inicio, los terceros que participarán en ella y la posibilidad de que todos los interesados hagan aportaciones.

3. CANALINK tendrá en cuenta los resultados de las consultas realizadas sin que, en ningún caso, el objeto contractual del procedimiento que se sustancie sea tan concreto y delimitado que únicamente se ajuste a las características técnicas de uno de los consultados.

4. CANALINK no revelará a los participantes en las consultas las soluciones propuestas por los otros participantes, siendo las mismas solo conocidas íntegramente por aquel. La participación en la consulta no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación que en su caso se tramite.

5. En ningún caso las consultas preliminares de mercado constituirán acciones de negociación y tal circunstancia deberá constar en todas las comunicaciones realizadas en este concepto.

27. EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN

1. La celebración de contratos por CANALINK requerirá la previa tramitación de un expediente que se iniciará por el órgano de contratación. A estos efectos, el departamento técnico elaborará un informe en torno a la necesidad e idoneidad del contrato proyectado y una memoria de condiciones técnicas, salvo en los supuestos en que el contrato se adjudique directamente con base en su valor estimado. A partir de esa documentación, el departamento jurídico elaborará la memoria del contrato. Posteriormente, la documentación preparatoria se aprobará por el órgano competente para contratar.

2. Las memorias serán parte integrante del contrato y serán objeto de publicación, como mínimo, en el perfil de contratante de CANALINK.

3. Cuando de la documentación técnica, contable o de otra índole incorporada al expediente, se derive con suficiente detalle la naturaleza y extensión de las necesidades de CANALINK y la

idoneidad del objeto y contenido del contrato para satisfacerlas, el acto de inicio del procedimiento podrá remitirse a la misma.

4. Cuando objetivamente se justifique la tramitación urgente del expediente de contratación, y así lo determine el órgano de contratación competente de forma motivada en el expediente, los plazos generales previstos en estas instrucciones para la tramitación podrán reducirse a la mitad.

5. En supuestos en que CANALINK tenga que actuar como consecuencia de acontecimientos catastróficos, situaciones que supongan grave peligro o necesidades que afecten a la defensa nacional, el órgano de contratación podrá ordenar la ejecución de lo necesario para satisfacer la necesidad sobrevenida sin necesidad de tramitar expediente de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 120 LCSP.

28. MEMORIA DEL CONTRATO

1. En los contratos de obras de valor estimado igual o superior a 40.000 € y los contratos de suministro y servicios de valor estimado igual o superior a 15.000 €, el departamento jurídico de CANALINK elaborará una memoria que contendrá las características básicas del contrato, las modalidades de recepción de las ofertas, los criterios de adjudicación y las garantías que deberán constituir, en su caso, los licitadores o el adjudicatario.

2. En la memoria del contrato se harán constar expresamente:

- a) Los requisitos de capacidad para contratar y de solvencia técnica, económica y financiera que deberán ser acreditados por los licitadores.
- b) Los aspectos concretos que, en su caso, serán objeto de negociación y su relación con las necesidades a cubrir y el objeto del contrato.
- c) El valor estimado del contrato y los valores que se considerarán anormales o desproporcionados.
- d) Los requisitos especiales que deberá cumplir el adjudicatario en la ejecución del contrato y que deberán considerarse elementos esenciales de la contratación, con las consecuencias que puede llevar aparejado su incumplimiento.
- e) Las estipulaciones sobre los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos.
- f) El modo de resolución de controversias surgidas antes y después de la adjudicación del contrato.

29. CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LAS OFERTAS

1. La valoración de las ofertas y la determinación de la oferta con mejor relación calidad-precio deben atender a criterios económicos y cualitativos formulados de forma objetiva y directamente vinculados con el objeto del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 145 LCSP. Estos criterios deben ser susceptibles de valoración mediante porcentajes o cifras obtenidos por la aplicación de fórmulas insertas en la memoria del contrato; como, por ejemplo, la calidad, el

precio, el plazo de ejecución o de entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales, la rentabilidad, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y el coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes, ligados directamente a la prestación.

2. El órgano de valoración de las ofertas evaluará, en su caso, los criterios cuantificables mediante la aplicación de fórmulas, tras estimar previamente el valor de aquellos otros criterios en que no concurra esta circunstancia, dejándose constancia documental de ello en el expediente.

3. En el caso de que se establezcan mejoras como criterio de adjudicación, deben estar suficientemente especificadas, fijando en la documentación contractual los requisitos, límites, modalidades y características de estas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato.

4. El órgano de contratación puede establecer en la memoria del contrato criterios de desempate para los casos en que se produzca un empate entre una o más ofertas, siempre que sean objetivos y estén vinculados al objeto del contrato. En defecto de previsión al respecto, se aplicarán los criterios previstos en el artículo 147.2 LCSP.

5. En los contratos adjudicados mediante el procedimiento general previsto en estas instrucciones será posible introducir en la memoria del contrato aspectos económicos y técnicos que puedan ser objeto de negociación con los operadores económicos. La idoneidad y necesidad de negociación en el procedimiento deberá justificarse adecuadamente en el expediente. En estos casos, se deberán describir adecuadamente en la memoria del contrato las necesidades de los órganos de contratación, los criterios de adjudicación, los elementos de la prestación del objeto del contrato que constituyen los requisitos mínimos que han de cumplir todas las ofertas, así como el procedimiento que se seguirá para negociar, que deberá respetar los principios de transparencia, publicidad y no discriminación.

30. MEMORIA DE CONDICIONES TÉCNICAS

En los contratos de obras de valor estimado igual o superior a 40.000,00 € y los contratos de suministro y servicios de valor estimado igual o superior a 15.000,00 €, el departamento técnico de CANALINK elaborará una memoria de condiciones técnicas del contrato que contenga las prescripciones técnicas particulares que hayan de regir la realización de la prestación y definan sus calidades, conforme al tipo contractual de que se trate. En la redacción de la memoria de prescripciones técnicas se tendrán en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 124 LCSP.

31. ANUNCIO DE LICITACIÓN

1. El anuncio de licitación del contrato se publicará con una antelación mínima de diez (10) días en el perfil de contratante de CANALINK.

2. El anuncio de licitación deberá contener, como mínimo, los siguientes datos:

- a) Descripción de las características esenciales del contrato.
- b) Importe máximo de licitación.
- c) Plazo de presentación de ofertas, que no podrá ser inferior a diez días hábiles desde la publicación del anuncio en el perfil de contratante.
- d) Plazos de las restantes fases del procedimiento, conforme a lo dispuesto en estas instrucciones.
- e) Procedimiento y criterios de adjudicación.
- f) Régimen de subcontratación, si procede.
- g) Invitación para contactar con CANALINK.

32. SOLICITUD Y OBTENCIÓN DE INFORMACIÓN

1. Los operadores interesados podrán solicitar la documentación sobre la licitación de la forma indicada en el anuncio de licitación.
2. La obtención de la documentación sobre la licitación se realizará en la forma indicada en el anuncio de licitación o en las invitaciones que se cursen.
3. Los interesados podrán ponerse en contacto con CANALINK, a través de la dirección de correo electrónico: licita.iter@iter.es; y en la dirección postal Polígono Industrial de Granadilla, s/n, 38600, Granadilla de Abona, Tenerife, España.

33. PROPOSICIONES DE LOS INTERESADOS

1. Las proposiciones de los interesados deben ajustarse a las memorias y documentación que rigen la licitación. Su presentación supone la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna, así como la autorización al órgano de contratación a consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.
2. Las proposiciones se presentarán en castellano, salvo que se indique lo contrario. Serán secretas y se arbitrarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de apertura de las proposiciones.
3. Cada licitador no puede presentar más de una proposición ni podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta norma conllevará la inadmisión de todas las proposiciones que haya presentado.

4. En relación con la acreditación del cumplimiento de los requisitos previos, relativos a capacidad, solvencia y no estar incurso en prohibición de contratar, los licitadores presentarán una declaración responsable. El órgano de contratación incluirá en la documentación contractual el modelo al que deberá ajustarse dicha declaración.

34. PRESENTACIÓN Y RECEPCIÓN DE LAS OFERTAS

Los plazos para la recepción de las ofertas y solicitudes de participación en los contratos ofertados por CANALINK se fijarán por el órgano de contratación teniendo en cuenta el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para prepararlas, en atención a la complejidad del contrato. El plazo mínimo de recepción de ofertas será de diez (10) días, salvo en los casos de tramitación urgente del expediente, conforme a lo dispuesto en estas instrucciones.

35. ACTO PÚBLICO DE APERTURA DE PROPOSICIONES

1. La apertura y valoración de las ofertas se realizará por el órgano de contratación o, en su caso, por el órgano de valoración de las ofertas en unidad de acto, dejando constancia en un acta que suscribirán todos los miembros del órgano.
2. En la valoración de las ofertas, el órgano de contratación o el órgano de valoración de las ofertas podrá solicitar los informes técnicos que se consideren pertinentes sobre las ofertas presentadas.

36. PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN

1. Tras la finalización del acto de apertura de proposiciones, el órgano de contratación o el órgano de valoración de las ofertas formulará la propuesta de adjudicación del contrato. Cuando, en su caso, el órgano de contratación se aparte de la propuesta de adjudicación presentada por el órgano de valoración deberá motivar su decisión de forma razonada y suficiente.
2. La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor del licitador propuesto frente a CANALINK.
3. Los servicios correspondientes de CANALINK requerirán al licitador que haya presentado la mejor oferta para que en el plazo de diez (10) días desde hubiera recibido el requerimiento presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos. De no cumplirse en plazo este requerimiento, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y se requerirá la misma documentación del licitador siguiente, en el orden de clasificación de las ofertas.

37. ADJUDICACIÓN

1. Tras recibir la documentación requerida, el órgano de contratación adjudicará el contrato en los cinco (5) días siguientes. La resolución de adjudicación será motivada, se notificará a los candidatos y licitadores y se publicará en el perfil de contratante en el plazo de quince (15) días.
2. Si los participantes en el procedimiento de adjudicación lo solicitan, se les facilitará información en un plazo máximo de quince (15) días, desde la recepción de la solicitud, de los motivos del rechazo

de su candidatura o de su proposición y de las características de la proposición del adjudicatario que fueron determinantes en la adjudicación.

3. De no producirse la adjudicación en el plazo indicado, los licitadores tendrán derecho a retirar su oferta.
4. En el caso de que no se hubiesen presentado ofertas o de que las presentadas resultaran inadecuadas, irregulares o inaceptables, el procedimiento se declarará desierto. Si posteriormente el órgano de contratación decide repetir el procedimiento, lo notificará a los candidatos o licitadores, en su caso, en un plazo no superior a cinco (5) días desde la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante.
5. En la adjudicación del contrato no podrán incluirse condiciones nuevas o distintas a las que se establecieron en las memorias que rigieron el procedimiento de adjudicación.

38. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

1. La formalización del contrato se realizará en el plazo previsto al efecto en la memoria del contrato, que no podrá ser superior a treinta días a partir de la adjudicación. Cuando por causas imputables al adjudicatario no se formalizase el contrato en ese plazo, CANALINK podrá optar por una nueva adjudicación al siguiente clasificado, o declarar desierta la adjudicación. Si las causas de no formalización fueran imputables a CANALINK, indemnizará al adjudicatario por los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.
2. Con carácter general, el contrato se formalizará en documento privado. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública.

39. FORMAS DE ADJUDICACIÓN

39.1. Procedimiento general

1. La adjudicación de los contratos de obras de valor estimado igual o superior a 40.000,00 € y de los contratos de suministro y servicios de valor estimado igual o superior a 15.000,00 € se realizará conforme a las reglas del procedimiento general, que se tramitará con publicidad, salvo en los casos especificados en estas instrucciones internas siempre que se justifique adecuadamente en el expediente.
2. No se aplicarán las reglas del procedimiento general en los supuestos de adjudicación directa previstos en estas instrucciones.
3. Las particularidades del procedimiento general se especificarán en la memoria del contrato en cumplimiento de lo dispuesto en estas instrucciones y, en especial, de las siguientes determinaciones:
 - a) Todo operador económico interesado podrá presentar una proposición. En el caso de que el procedimiento se tramite sin publicidad, CANALINK hará todo lo posible por que se presenten, al menos, tres ofertas.

- b) Los licitadores deberán presentar sus proposiciones diferenciando en sobres o archivos electrónicos la documentación relativa a los requisitos previos y a la oferta presentada. En relación con la oferta, será necesario dividirla a su vez en dos sobres cuando haya criterios susceptibles de juicio de valor y otros criterios de valoración mediante la aplicación de fórmulas, lo que supondrá la presentación de un total de tres sobres.
- c) El plazo de presentación de proposiciones se determinará en cada caso no pudiendo ser inferior a diez días hábiles ni superior a un mes, salvo en el caso de que se refiera a compras corrientes en el mercado, en cuyo caso, el plazo de presentación de proposiciones podrá reducirse a cinco días hábiles.
- d) El órgano de contratación podrá exigir, de forma motivada en el expediente, que las proposiciones deban presentarse necesaria y únicamente en el registro indicado en el anuncio de licitación.
- e) La valoración de las ofertas podrá efectuarse automáticamente por dispositivos informáticos cuando solo se hayan incluidos criterios susceptibles de aplicación mediante fórmulas.
- f) La apertura de la oferta económica se realizará en acto público, salvo cuando en la licitación se puedan emplear medios electrónicos.

39.2. Adjudicación directa

1. Los contratos de obras de valor estimado inferior a 40.000,00 € y de suministro y servicios de valor estimado inferior a 15.000,00 € podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación, siendo precisa solo la aprobación del gasto y la incorporación de la factura, así como el presupuesto de obra en los contratos de esta clase.
2. También será posible adjudicar directamente los contratos cuando concurren los supuestos descritos en la disposición 16.1.4 de estas instrucciones, que justifican una limitación de los principios de publicidad y concurrencia en aras de la eficiencia de la actuación de CANALINK. Estos casos deberán ser excepcionales en la práctica de contratación de CANALINK y su necesidad debe quedar suficientemente acreditada en el expediente.

VI. EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO

40. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE A LA EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS

Los efectos, cumplimiento y extinción de los contratos celebrados por CANALINK se regirán por el ordenamiento jurídico-privado.

VII. SISTEMAS DE RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

41. SISTEMAS DE RACIONALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

1. Conforme al artículo 321.3 LCSP, CANALINK puede establecer sistemas de racionalización de la contratación, tales como acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición, homologación de proveedores o, en su caso otros sistemas de racionalización equivalentes, siempre que se respeten los principios de contratación.

2. Con el fin de evitar un uso abusivo de estos sistemas que pudiera obstaculizar la competencia en el mercado, CANALINK procurará que, en la medida en que las circunstancias lo permitan, estos sistemas estén abiertos durante su vigencia a los operadores interesados que cumplan con los criterios establecidos en el expediente.

3. La adjudicación de acuerdos marco y sistemas dinámicos de adquisición se realizará conforme a lo establecido en los artículos 219 siguientes LCSP, con las modulaciones que sean necesarias en función de la naturaleza jurídica de CANALINK y de la actividad que desarrolla en el mercado. Cualquier apartamiento de las reglas contenidas en la LCSP se motivará adecuadamente en el expediente de contratación.

VIII. CONTRATACIÓN EN EL EXTRANJERO

42. CONTRATACIÓN EN EL EXTRANJERO

Los contratos que CANALINK pueda formalizar y ejecutar en el extranjero se someterán a las normas de derecho internacional privado aplicables. Supletoriamente se estará a lo dispuesto en estas instrucciones internas y a lo establecido en la Disposición Adicional Primera LCSP, siempre que sea compatible con las actividades de mercado que desarrolla CANALINK para la realización de su objeto social.

IX. MODIFICACIÓN, PUBLICIDAD E INICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE CANALINK

43. MODIFICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES

1. La aprobación de las posibles modificaciones de las presentes instrucciones internas es competencia del Consejo de Administración de CANALINK previo informe técnico-jurídico sobre la propuesta presentada.

2. Las posibles modificaciones de las instrucciones no afectarán a los contratos previamente adjudicados ni a los procedimientos iniciados con anterioridad a su aprobación.

44. PUBLICIDAD DE LAS INSTRUCCIONES

1. Las Instrucciones Internas de Contratación de CANALINK estarán a disposición de cualquier interesado en el Perfil de Contratante integrado en la Plataforma de Contratación del Sector

Público (<http://www.canalink.tel/perfil-del-contratante/>) al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Administración.

2. Asimismo, podrán obtenerse por correo electrónico previa petición a través de la siguiente dirección electrónica: licita.iter@iter.es; y, físicamente, en su sede social, sita en Polígono Industrial de Granadilla, s/n, 38600, en el municipio de Granadilla de Abona, Tenerife, España.

45. INICIO DE LA APLICACIÓN DE LAS INSTRUCCIONES

Las presentes instrucciones de contratación se aplicarán a los procedimientos de contratación que se inicien por CANALINK a partir del día siguiente a su aprobación por el Consejo de Administración. No se aplicarán a los procedimientos iniciados con anterioridad a esa fecha, ni a los contratos suscritos en un momento previo.